



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMBERT
PROVINCIA PUERTO PLATA

**“Reglamento de Aplicación Proceso de
“Presupuesto Participativo año 2025”**



Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana. -

Considerando: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: “La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local”.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Imbert, tiene como objetivo que el presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas e indigentes del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Imbert, está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

Considerando: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido en la Asamblea de Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo.

Vistas las siguientes Leyes:

Ley 170-07 de Presupuesto Participativo

Ley 176-07 de Organización Municipal

Ley 166-03 sobre Ingresos Municipales

Y la Constitución de la República.

El Concejo del Ayuntamiento Municipal de Imbert, reunidos en Sesión Ordinaria No. 45-2024 de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y en uso de sus facultades legales, que les confiere la Ley No. 176-07 de Organización Municipal; Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo, correspondiente al periodo 2024-2028.-

Capítulo I
Disposiciones Generales

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el proceso para el año 2024, mediante el cual se planificará la inversión municipal del próximo año dos mil veinticinco (2025).

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se realizará en todas las comunidades, barrios y secciones del Municipio, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en ellos desde un 15%, 20%, 30% hasta un 40% de la transferencia dispuesta por la Ley 166-03, la cual el concejo municipal determinará mediante un estudio de prefactibilidad destinar el % producido destinado a gastos de inversión para el año 2025 y de otras fuentes que reciba el Ayuntamiento.

Art. 3. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú (+) positivo:

Proyectos	Reparación	Construcción	Ampliación	Mobiliarios
Escuelas	NO	NO	NO	NO
Jardín Infantil	NO	NO	NO	NO
Sala de Tareas	NO	NO	NO	SI
Biblioteca	SI	SI	SI	SI
Dispensario	SI	SI	SI	NO
Funeraria	NO	NO	NO	NO
Clubes	SI	NO	NO	SI
Centro comunal	NO	NO	NO	SI
Cancha deportiva	SI	SI	SI	No Aplica
Play	SI	NO	NO	SI
Parque Municipal	SI	SI	SI	SI
Parque infantil	SI	SI	SI	SI
Puente Tipo Cajón	SI	SI	SI	No Aplica
Puente peatonal	SI	SI	SI	No Aplica

<i>Vías peatonales (Callejones)</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Aceras y contenes</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Badén</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
<i>Señalización vial</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Saneamiento de cañadas</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Alcantarilla</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Sépticos y/o Colectores</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Drenaje Sanitario</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Pozo</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>
<i>Viviendas</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>Locales Comunitarios Rurales</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
<i>Mejoramiento de Camino Vecinal</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Encalichado</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>No Aplica</i>

Otra forma de cómo citar el menú (+) positivo es el siguiente:

- *Construcción, reparación y equipamiento de Dispensarios, boticas, iglesias, bibliotecas y centros comunales.*
- *Reparación y equipamiento de clubes, escuelas y liceos.*
- *Reparación caminos vecinales hasta 10 Km.*
- *Infraestructura productiva.*
- *Limpieza de canales*
- *Puentes, alcantarillas, badenes, aceras y contenes.*

- *Mantenimiento de cementerios.*
- *Canchas y plays.*
- *Parques.*
- *Saneamiento de cañadas.*
- *Señalización vial.*
- *Bacheo.*
- *Reparación de viviendas.*
- *Equipamiento y reparación de estaciones de bomberos y defensa civil.*
- *Pequeños acueductos y pozos.*

Art. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo no pueden estar contenidas dentro del siguiente menú (-) negativo:

A modo de ejemplo citamos:

- *Construcción de cárceles y liceos.*
- *Construcción de Clínicas, Hospitales y Dispensarios.*
- *Carreteras.*
- *Paneles Solares.*
- *Local de Partidos Políticos.*
- *Galleries.*
- *Construcción de Viviendas.*
- *Construcción de Cementerios.*

Art. 5. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la alcaldía y el Concejo. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores.

Art.6. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 7. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará en las siguientes Tres (3) Etapas:

Etapas 1: Preparación, Diagnostico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.

Etapas 2: Consulta a la población.

Etapas 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 8. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento y/o apertura del proceso, donde se presentará a la población y medios de comunicación local, los detalles importantes del proceso, entiéndase porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú (+) positivo y (-) negativo y presentará el equipo de facilitadores.

Capítulo II Asambleas Comunitarias

Art.9. Los objetivos de las Asambleas Comunitarias son:

- a.-) Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú (+) positivo y (-) negativo y el monto máximo por obra.*
- b.-) Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales sociales del municipio.*
- c.-) Identificar y Priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.*
- d.-) Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional o Barrial.*
- e.-) Motivar y Comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y en particular, en las etapas del proceso de planificación.*

Art. 10. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios y/o sectores del municipio. Preaprobado por el Departamento Técnico de la Institución. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de treinta (30) familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 11. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos cinco (5) días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de La Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) de los barrios, secciones y comunidad del municipio previamente seleccionados.

Art. 12. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios de comunicación local, televisión, radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 13. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

Representatividad: Que asistan a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.

Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.

Edad: Participación de personas de distintas edades (Hombres, Mujeres, niños/as, jóvenes y envejecientes).

Liderazgo: Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

Art. 14. La alcaldesa y los concejales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz, pero sin voto.

Art. 15. Las asambleas comunitarias serán facilitadas por el equipo de facilitadores, pre-designado por la institución. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive.

Art. 16. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario/a para llenar un acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario/a deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

Art. 17. Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloque y barrios, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra.

Art. 18. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento.

Al menos una (1) de las tres (3) principales necesidades de la comunidad deben ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria. Las obras seleccionadas serán evaluadas por el Departamento Técnico del Ayuntamiento y serán presentadas en la celebración del Cabildo Abierto y determinar si son factibles o no para la comunidad. -

Art. 19. El facilitador de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades.

Art. 20. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, de Bloque y/o Barrial.

Capítulo III
Asambleas Seccionales, de Bloque o Barriales

Art. 21. Solo se aceptarán como delegados/as en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados/as deben presentar su cédula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla.

Si un delegado/a no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 22. Antes de iniciar la asamblea comunitaria los facilitadores deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 23. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elaborará un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 24. Los delegados/as de las comunidades deben presentar las tres (3) necesidades prioritarias y motivar por qué debe quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 25. Solo los delegados comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Que serán sometidas al estudio de pre factibilidad por el Departamento técnico del Ayuntamiento. Los delegados/as deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios:

Obra que más beneficie a la mayoría de las comunidades, Obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 26. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 27. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados/as de las secciones rurales, bloque o barrio para representarla en la Asamblea del Cabildo Abierto.

Art. 28. Todos los acuerdos de la asamblea serán registrados en un acta, la cual deberá estar firmada por todos los delegados presentes.

Art. 29. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de prefactibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera.

Capítulo IV **Cabildo Abierto**

*Art. 30. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará La Asamblea de Cabildo Abierto, con los delegados de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. Como resultado de este evento se aprobará el **Plan de Inversión Municipal**.*

Art. 31. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: La Alcaldesa, los concejales, y los delegados electos en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Art. 32. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, la alcaldesa y los concejales podrán presentar durante la realización del cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 33. Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 34. De cada una de las secciones, barrios o bloque se seleccionarán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por la Alcaldesa y la Presidenta del Concejo. Después de haber sido aprobadas las obras en la celebración de la Asamblea del Cabildo Abierto, para conformar el Comité de Seguimiento. -

Capítulo V

Transparencia y Seguimiento a la Ejecución Del Plan de Inversión Municipal

Art. 35. El Ayuntamiento se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informará periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 36. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 37. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero la alcaldesa, el tesorero municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaborarán un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 38. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de las mismas. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 39. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el mismo. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad. Si el ayuntamiento decide hacer dicho aporte, él tendrá la optativo del ayuntamiento transferir el título del terreno a su nombre o a nombre de la comunidad.-

Capítulo VI

Comité de Seguimiento y Control

Art. 40. Estos comités estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El concejo deberá emitir una resolución municipal instituyendo este comité de seguimiento y control.

Art. 41. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario/a, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité. El secretario o la secretaria se ocuparán de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran. En caso que el Coordinador faltare a sus funciones o no convocar a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 42. Los Comités de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 43. Funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:

- *Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.*
- *Conocer los presupuestos y demás informes de ejecución de las obras.*
- *Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.*
- *Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal, entre los munícipes de cada bloque.*
- *Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoria Social o Comité Comunitarios de Obras.*

Art. 44. Los Comités de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 45. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

Art. 46. Todos los miembros de la Comisión Organizadora tendrán derecho a recibir compensaciones y viáticos a consideración de la alcaldesa y los concejales tal cual lo establece la ley municipal 176-07 en su artículo 90.

Capítulo VII Rendición de Cuentas

Art. 47. Cada seis (6) meses antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía celebrará una Asamblea de Cabildo Abierto de Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversiones Municipales (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo para regir el proceso correspondiente al periodo del año 2024-2028, ha sido redactado y firmado. En la Ciudad y Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). –


Licdo. Carlos J. Rosario Mequín
Secretario Municipal




Licdo. Elvis A. Arias
Presidente Concejo Municipal




Licda. María Elena Ramos G.
Alcaldesa Municipal

